

Puerto Vallarta, Jalisco. Jueves 21 de marzo del 2013

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

El que suscribe, Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal y titular de la Comisión Edilicia de Gobernación, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 73, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al igual que los artículos 10, 47, fracciones VII, XIII y XIV, y 48, fracciones IV y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 83, 87, 97 y 98 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con las formalidades que prescriben los artículos 38, 39 y 85 de ese mismo ordenamiento, y para el cabal cumplimiento de las obligaciones que asigna al Ayuntamiento la Constitución local en su artículo 85, fracciones I, II y IV, y la precitada Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37, fracciones VI, X y XVI, a través de este instrumento presento formalmente ante este órgano colegiado, máxima autoridad política del municipio, la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Por la que se autoriza, de manera transitoria y en reconocimiento del derecho a la Seguridad Social que corresponde a todo trabajador, que el Gobierno Municipal extienda, en beneficio de los empleados de los organismos públicos descentralizados denominados Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta y Consejo Municipal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud, los efectos de la incorporación voluntaria de los servidores públicos municipales al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su modalidad 38.

En aras de ese propósito, y para hacer explícitos los fundamentos y causas que justifican la propuesta aquí contenida, se ofrece la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Reglamento para el Servicio Médico Municipal, emitido por el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta el 6 de mayo del 2003, también denominado "Reglamento de Servicios Médicos Municipales", el municipio es responsable —y así lo ha sido históricamente— de brindar los servicios médicos no sólo a los trabajadores que dependen directamente del Municipio y a sus familiares y dependientes, sino también a los trabajadores de los organismos públicos descentralizados denominados Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco (también llamado Sistema DIF Municipal), y Consejo Municipal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud, COMUFODAJ, así como a los beneficiarios de éstos.

Tal prestación de seguridad social, hasta la fecha del presente acuerdo, ha permitido a los trabajadores del municipio y a sus familias gozar de servicios de asistencia médica, atención dental, interconsulta de especialidades, servicios de laboratorio y gabinete, medicina preventiva, asistencia farmacéutica, subvención para el traslado de pacientes y pago de viáticos para ellos y sus familiares, así como servicios de hospitalización y atención de urgencias.

Sin embargo, por así convenir a los intereses del Municipio, y con el acuerdo de la representación sindical de los servidores públicos municipales —que también encontraron la propuesta benéfica para sus agremiados—, el 15 de enero del 2013 se suscribieron sendos convenios de revisión salarial ente las partes patronales y laborales tanto del Municipio como del Sistema DIF Municipal, que incluyeron entre sus resoluciones el acuerdo de afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, a todos los servidores públicos de una y otra institución.

Para el caso del Municipio, cuya responsabilidad patronal como persona jurídica se extiende únicamente sobre los servidores públicos de las entidades y dependencias que conforman la administración pública centralizada y los organismos públicos desconcentrados de ésta, dicho acuerdo se formalizó mediante el Acuerdo Edilicio de fecha 21 de enero del 2013. A través de ese instrumento, el máximo órgano de gobierno aprobó la celebración de un convenio con el IMSS para la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen obligatorio del Seguro Social, en su modalidad 38, que se refiere a las prestaciones en especie de los seguros de riesgo de trabajo y de enfermedades y maternidad, que tendría como objeto primordial brindar y proporcionar la seguridad social de atención médica a los servidores públicos que hasta ese momento y en lo sucesivo laboraran para la administración pública del municipio.

Una vez suscrito, dicho convenio comenzó a tener eficacia a partir del sábado 16 de marzo del 2013 y paulatinamente, durante un lapso de diez meses contados a partir de esa fecha, iría cobrando plena vigencia para que los servidores públicos recién afiliados al IMSS recibieran de dicho organismo federal la totalidad de las prestaciones médicas convenidas.

Con todos esos antecedentes, el mismo autor de esta proposición, en Sesión Plenaria del Honorable Ayuntamiento celebrada el 4 de marzo del 2013, presentó ante el Pleno de esta colegiación una iniciativa de ordenamiento municipal tendiente a la abrogación del ya mencionado Reglamento de Servicios Médicos Municipales, con todas las previsiones transitorias a que hubiera lugar para que ningún derecho o situación jurídica quedara pendiente o desatendida. Turnada que fue para su estudio y dictaminación a la Comisión Edilicia de Gobernación, dicha iniciativa se encuentra, hasta la fecha en que esta proposición de fórmula, bajo el escrutinio de los ciudadanos Regidores, en espera de su resolución.

Al margen de todos estos antecedentes, debe llamarse la atención en el hecho de que el acuerdo edilicio que autorizó la adhesión al régimen obligatorio del IMSS no contenía previsión alguna sobre el tratamiento que debería darse a los servidores públicos que desarrollan su actividad laboral para los organismos públicos descentralizados del municipio que, como ya se dijo, son el Sistema DIF y el COMUFODAJ.

Ante tal circunstancia, el pasado martes 19 de marzo, el Patronato del Sistema DIF Municipal emitió un acuerdo que facultaría a su Presidenta, Licenciada Magali Fregoso Ortiz, y al Director General del organismo, Licenciado José Adolfo López Solorio, para realizar todas las gestiones necesarias a fin de conseguir que los servidores públicos de dicha entidad asistencial, y sus familiares directos, también fuesen beneficiados del convenio recién suscrito entre el Municipio y el IMSS, o bien, para que el DIF Municipal celebrara su propio convenio.

Respecto de esta última alternativa, debe hacerse hincapié en que el DIF Municipal no tiene una previsión de recursos suficiente para solventar las prestaciones de servicios.

médicos para sus trabajadores, habida cuenta de que este beneficio lo ha otorgado la dependencia municipal responsable, sin costo para la entidad asistencial.

El tema a resolver es, de esta manera, la ruta legal y administrativa que debe seguirse para que los trabajadores del Sistema DIF Municipal, al igual que los del COMUFODAJ, no vean afectado su derecho a la asistencia médica en tanto se resuelve de fondo la problemática aquí bosquejada.

Por lo que atañe al encuadre jurídico de esta cuestión, se toma como punto de partida el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que reconoce el derecho de todo servidor público municipal a recibir servicios y prestaciones de seguridad social, y prevé la posibilidad de que el Ayuntamiento suscriba convenios con el Ejecutivo del Estado, a fin de que ese Poder asuma la prestación de tales servicios, a través de las instituciones de seguridad social.

Cabe señalar que de acuerdo con el marco constitucional, y con base en las convenciones internacionales suscritas por nuestro país que junto con la Carta Magna constituyen la Ley Suprema de la Unión, la Seguridad Social constituye un tema de utilidad pública cuya vigencia se impone como obligación de los agentes públicos y privados, y cuya observancia debe ser garantizada por el Estado, y al mismo tiempo se erige como una prerrogativa de todo trabajador, tutelada con tal carácter por las normas nacionales e internacionales de protección a los Derechos Humanos.

De manera explícita, la disposición legislativa a la que deben someterse las relaciones laborales entre el municipio de Puerto Vallarta y sus empleados, que resulta ser la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reconoce en su artículo 63 que *"la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud; a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo"*.

Siendo pues la Seguridad Social un Derecho Humano, debe ser protegida y garantizada con toda la fuerza del Estado, de conformidad con el principio *pro persona* que el Constituyente Permanente quiso plasmar como principio de máxima protección, desde el primer artículo de la Ley Fundamental. Dicho mandato constitucional conmina a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, actualizándose así, lo mismo en el orden federal que en el municipal, el criterio de control convencional ya debatido y convalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo tribunal de México.

Así, no existe ninguna duda de que la autoridad municipal está inexorablemente obligada a respetar y garantizar el derecho a la Seguridad Social que dicta el artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998, que a la letra dice:

"1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna decorosa. En caso de muerte del beneficiario las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

"2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio por enfermedad."

casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.”

En tal tenor, reconociendo que pudieran surgir dubitaciones o incertidumbre jurídica respecto de la posibilidad o imposibilidad legal de que el Municipio de Puerto Vallarta se haga cargo de proporcionar la seguridad social de aquellos trabajadores municipales que no sostienen directamente una relación de subordinación jerárquica con la persona jurídica que constituye este orden de gobierno, sino que tienen como patrón a una entidad distinta, con personalidad y patrimonio propios, la respuesta que ha de ofrecer el Gobierno Municipal es que, frente a cualquier conflicto o vacío de normas, debe anteponerse el derecho de los trabajadores a seguir recibiendo los servicios médicos que por mandato reglamentario y por dignidad humana les corresponden.

Esta afirmación tiene su base constitucional en el principio de progresividad de los Derechos Humanos, tutelado por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y definido, entre otros ordenamientos, por el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”) de que obliga a las autoridades nacionales y subnacionales a *“adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa otros medios apropiados”*.

Dicho en palabras llanas, no es posible ni debido, por circunstancias administrativas ajenas a la voluntad o a las capacidades legales de los trabajadores, dar marcha atrás o causar menoscabo en el ejercicio de un derecho que ya tienen reconocido y tutelado en su favor.

Es preciso asumir, sin embargo, que esta situación atípica, que para el municipio reviste implicaciones jurídicas importantes en materia laboral, financiera, fiscal y administrativa, deberá ser una solución transitoria, cuya vigencia se elongará exclusivamente durante el tiempo necesario para que se generen nuevas situaciones jurídicas que permitan a cada entidad autónoma hacerse cargo de sus propios deberes patronales.

En mérito de todo lo anterior, con la atenta solicitud de que se reconozca expresamente que el tema aquí planteado demanda atención urgente, en los términos de los artículos 38 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presento ante este cuerpo edilicio, representante legítimo de la voluntad popular de los vallartenses, la siguiente proposición:

ACUERDO EDILICIO

PRIMERO.- Como medida transitoria, en tanto se resuelve el esquema jurídico y administrativo por el que los organismos descentralizados de la administración pública municipal brindarán las prestaciones de seguridad social para sus empleados, en la vertiente de servicios médicos y hospitalarios, se autoriza la adhesión de los servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como de los trabajadores al servicio del Consejo Municipal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, al convenio de incorporación voluntaria al régimen de Seguro Social en su



Modalidad 38, "Prestaciones en Especie de los Seguros de Riesgo de Trabajo y de Enfermedades y Maternidad", que el Municipio tiene suscrito con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario General del Ayuntamiento, al Tesorero y al Oficial Mayor Administrativo, para que realicen las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a las entidades y dependencias de la administración pública municipal para que, en coordinación con los responsables patronales de los organismos descentralizados de la administración pública municipal, garanticen las prestaciones de servicios médicos y asistenciales, cuando menos en circunstancias análogas al resto de los trabajadores municipales, para aquellos servidores públicos de dichas entidades que por cualquier circunstancia no puedan ser inscritos al régimen del Seguro Social, o no puedan recibir la plenitud de sus beneficios.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

"2013, Año de Belisario Domínguez, de la Libertad y la República"


RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080